

que la cuota sea proporcional á lo que cada uno represente, para que sea equitativa; y que sea á razón de un tanto por ciento del capital de cada uno, limitándose á cubrir el Egreso total mencionado.

4<sup>a</sup> Que se penetren los ciudadanos de la idea de que cada Municipio debe esforzarse en procurarse su vida propia, pues no es posible que á los de mayores elementos se les cuotice para sostener á los que los tengan menores, y que bajo este concepto emitan su opinión fundada.

5<sup>a</sup> Que para facilitar estos trabajos, si en la primera junta no se lograre un acuerdo definitivo, los grupos de contribuyentes por cada ramo, según la ley de Hacienda del Estado, nombren un representante ó comisionado que siga concurriendo á las juntas posteriores que deban tener lugar para el acuerdo de lo conducente.

6<sup>a</sup> Que los Ayuntamientos, si las juntas respectivas no se pusieren de acuerdo en la manera de cubrir el presupuesto de Egresos, propondrán lo que á su juicio y según el espíritu de la discusión juzgaren más conveniente.

7<sup>a</sup> Que se procure asentar con claridad lo que se acuerde en la indicada junta, se concluya el trabajo para el mes de Agosto lo más tarde, y se remita sin demora á la Secretaría de Gobierno.

Y lo digo á vd. por disposición del mismo C. Gobernador, para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 8 de 1888.—S. Roel, Secretario.—Al C. Alcalde 1<sup>o</sup> de....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2<sup>a</sup>.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 33.—Con fecha 12 del actual dice la Secretaría de Fomento al Gobierno del Estado:

«Tengo el honor de adjuntar á vd. cincuenta ejemplares del cuadro que ha formado esta Secretaría para la recolección de datos sobre producción de cereales y plantas alimenticias de la República, suplicándole se sirva ordenar su distribución entre los Municipios del Estado de su digno Gobierno, para que á la mayor brevedad posible produzcan los informes relativos y se consigne tan interesante estudio en una obra que sobre Agricultura, Comercio é Industria Agrícola está formando esta misma Secretaría para presentarla en la próxima Exposición de París.»

Y por acuerdo del C. Gobernador se trascribe á vd. á fin de que á la mayor brevedad se sirva remitir á esta Secretaría los datos que se solicitan por el Ministerio en el cuadro que para tal efecto se le adjunta.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 18 de 1888.—S. Roel, Secretario.—Al C. Alcalde 1<sup>o</sup> de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2<sup>a</sup>.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 34.—Con fecha 11 del actual dice la Secretaría de Fomento al Gobierno del Estado:

«Tengo el honor de remitir á vd. cincuenta ejemplares del cuestionario que ha formulado esta Secretaría sobre la Industria azucarera, suplicándole encarecidamente se sirva ordenar su distribución entre las Municipalidades de su digno Gobierno, á fin de que una vez resueltas las preguntas que en él se contienen, pueda insertarse tan interesante estudio en una obra que está formando esta misma Secretaría sobre Agricultura, Comercio é Industria Agrícola para presentarla en la Exposición de París.»

Y por acuerdo del C. Gobernador se trascribe á vd. á fin de que á la mayor brevedad se sirva remitir á esta Secretaría los datos que se solicitan por el Ministerio en el cuestionario que para tal efecto se le adjunta.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 18 de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de...

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 35.—Habiéndose instalado en la Capital de la República una Junta Central de Auxilios para los desgraciados inundados de León y Silao, é invitado por ella este Gobierno, para que las mandadas establecer en las municipalidades de Nuevo-León obren de acuerdo y en relación con aquella, el C. Gobernador ha dispuesto que la junta para los expresados auxilios que se ha organizado en esa Municipalidad comunique su instalación y trabajos de colectación de fondos al Dr. D. Ra-

món Rodríguez Rivera, Secretario de la Central de México, sin perjuicio de dar á esta superioridad el aviso prevenido en Circular del día 26 del corriente.

Y de superior orden lo digo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 29 de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de...

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 36.—Con fecha 18 de Junio último, dice la Secretaría de Fomento al Gobierno del Estado:

«Tengo el honor de acompañar á vd. cincuenta ejemplares del cuadro sobre Industria Agrícola que ha formado esta Secretaría á fin de que se sirva distribuirlos entre los Municipios del Gobierno de su merecido cargo; suplicándole se sirva recomendar la producción de los datos que se solicitan, los cuales servirán de complemento para la formación de una obra que sobre Agricultura, Comercio é Industria Agrícola, deberá presentarse en la próxima Exposición de París.»

Y por acuerdo superior se trascribe á vd. á fin de que á la mayor brevedad se sirva remitir á esta Secretaría los datos que se solicitan por el Ministerio en el cuadro que para tal efecto se le adjunta.

Libertad y Constitución. Monterrey, 3 de Julio de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 37.—Con fecha 22 de Junio último, dice la Secretaría de Fomento al Gobierno del Estado:

«Tengo el honor de remitir á vd. cincuenta ejemplares del cuestionario que ha formulado esta Secretaría sobre insectos perjudiciales á la Agricultura, suplicándole encarecidamente se sirva ordenar su distribución entre las Municipalidades de su digno Gobierno, á fin de que una vez resueltas las preguntas que en él se contienen pueda insertarse tan interesante estudio en una obra que está formando esta misma Secretaría sobre Agricultura, Comercio é Industria Agrícola para presentarla en la Exposición de Paris.»

Y por acuerdo superior se trascribe á vd., á fin de que á la mayor brevedad se sirva remitir á esta Secretaría los datos que se solicitan por el Ministerio en el cuestionario que para tal efecto se le adjunta.

Libertad y Constitución. Monterrey, 3 de Julio de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.

---

*LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 38.—La Diputación permanente del XXIV Congreso constitucional del Estado, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 7º de la ley

general de 15 de Diciembre de 1874, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se convoca para el día 8 del próximo Agosto al Congreso del Estado á sesiones extraordinarias con el fin de hacer el cómputo de los votos emitidos en la elección de un Senador propietario y un Suplente al Congreso de la Unión, verificada el ocho del corriente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Ambrosio García Delgado*, diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Julio 16 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 46.—La Diputación Permanente del XXIV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. No se accede á la solicitud del reo Pedro Altamirano en que pide conmutación de las penas de prisión y arresto á que fué sentenciado por delitos de heridas.»

Lo que tengo el honor de transcribir á vd. para su inteligencia y efectos legales consiguientes,

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 16 de 1888.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm 47.—La Diputación Permanente del XXIV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar la siguiente proposición:

«Unica. No se accede á la solicitud de Adelaida Gómez en que pide se conmute á su esposo Mateo Rangel, en pena pecuniaria la de arresto que se le impuso por el delito de lesiones.»

Lo que por acuerdo de esta misma Diputación tengo el honor de transcribir á vd. para los efectos legales.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 6 de 1888.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

*LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:*

«NUM. 39.—El XXIV Congreso constitucional

de Nuevo-León, representando al pueblo del mismo, decreta lo siguiente:

Artículo único. El XXIV Congreso constitucional de Nuevo-León, abre hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación permanente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Teodoro Roel*, diputado presidente.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—*Joaquín Fox*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 14 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

---

*GREGORIO ELIZONDO GARCIA, Alcalde 1º constitucional de esta Municipalidad, á sus habitantes, hago saber: que el R. Ayuntamiento de la misma con aprobación del Ejecutivo del Estado, ha tenido á bien expedir las siguientes*

## PREVENCIONES

REGLAMENTARIAS SOBRE DEFRAUDADORES DEL FISCO.

### CAPITULO UNICO.

Se declaran defraudadores del Fisco Municipal:

1º A las personas que introduzcan mercancías á esta plaza antes de las seis de la mañana ó después de las seis de la tarde.

2º A los que introduzcan mercancías sin presentarlas antes á las garitas respectivas aun cuando lo hagan dentro del tiempo legal que lo es de las seis de la mañana á las seis de la tarde.

3º A los infractores de lo prevenido en los anteriores artículos se les hará efectivo el cobro de tres tantos de los derechos que debían causar sus mercancías dedicando uno de éstos al denunciante ó aprehensores y los otros dos á la Caja Municipal.

4º Se exceptúan de las penas que marca este Reglamento á los que por suma necesidad introduzcan sus mercancías á esta plaza después de las seis de la tarde ó antes de las de la mañana, siempre que presenten dichas mercancías á la Comandancia del Resguardo Municipal ó á la de Policía, siendo esto precisamente antes de parar con sus trenes en parte alguna.

5º La reincidencia se castigará con una multa de 25 á 50 pesos además de la pena que marca el artículo 3º de este Reglamento.

6º Las mercancías de tránsito permanecerán fuera de Garita; y por el sólo hecho de introducirlas á la ciudad, se presume que es con el objeto de que se vendan ó consuman, y pagarán por consiguiente los derechos que correspondan.

7º Este Reglamento comenzará á observarse tan luego como se obtenga la aprobación del Ejecutivo del Estado.

Y para que surta sus efectos legales, mando se imprima y publique en esta Capital.

Monterrey, 12 de Agosto de 1888.—*G. Elizondo García.*—*Miguel Calzado Luna*, Secretario.

---

*LAZARO GARZA AYALA*, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 40.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta lo siguiente:

Artículo único. El XXIV Congreso constitucional del Estado clausura hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 11 de Agosto de 1888.—*Teodoro Roel*, diputado presidente.—*Joaquín Fox*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 17 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala.*—*S. Roel*, Secretario.

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª.—Relaciones y Hacienda.—No habiéndose aun recibido en esta Secretaría la copia de la rectificación de capitales á que se refiere la prevención 7ª de la circular de 13 de Abril último que oportunamente se remitió á vd. para su cumplimiento, no obstante haber trascurrido con exceso el plazo en ella fijado al efecto; y estando próxima la reunión del H. Congreso á cuyo alto Cuerpo el C. Gobernador debe informar con respecto á dicha rectificación, en acuerdo de hoy me ordena dicho Señor Gobernador diga á vd. que á la mayor brevedad posible y sin excusa alguna, cumpla con lo que se le tiene ordenado sobre el particular, remitiendo tanto á esta Secretaría como á la Tesorería general del Estado, la copia en relación, como lo previene la circular referida.

Lo que digo á vd. para los efectos que se expresan.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 26 de 1888.—S. Roel, Secretario.—C. Recaudador de Rentas de.....

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 49.—La Diputación Permanente del XXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, ha tenido á bien aprobar las proposiciones siguientes:

1º Por el fallecimiento del C. Manuel Rodríguez, Diputado propietario á la Legislatura del Estado, por el 10º Distrito, se acuerda un duelo de tres días para las oficinas públicas del mismo, á contar desde mañana para las de esta capital, y para las de

fuera desde el siguiente día al en que reciban el número del Periódico Oficial en que se publique este acuerdo.

2º Se comisiona al Sr. Alcalde 1º de Lampazos de Naranjo y al Síndico 1º y 1er. Regidor del R. Ayuntamiento de aquella ciudad, para que en nombre de la Diputación Permanente, dispongan se hagan de una manera decenta y decorosa los funerales, del Sr. Rodríguez.

3º Los gastos que para ese efecto se eroguen se harán por cuenta del Estado.

4º Para que este acuerdo tenga su debido cumplimiento, el Ejecutivo comunicará por la vía telegráfica la parte concerniente á los funerales, que expresa la 2ª proposición.

Y tengo el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterrey, á 31 de Agosto de 1888.—P. Benítez y Leal, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 38.—Con fecha 22 del actual dice al Gobierno del Estado el C. Ministro de Fomento:

«Secretaría de Fomento Colonización Industria y Comercio.—México.—En respuesta á la comunicación de vd. fecha 23 del próximo pasado Julio, en que se sirve consultar á esta Secretaría, si además de los datos sobre apicultura que tiene remitidos el